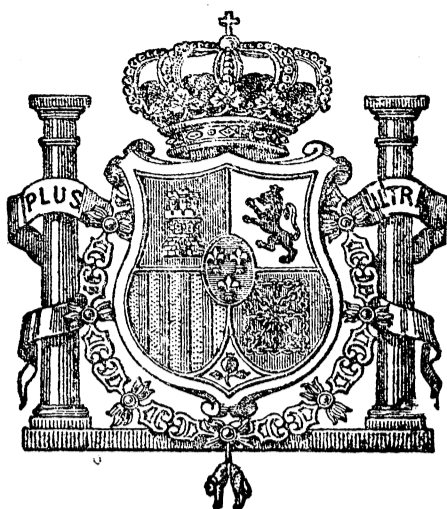


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARIS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer, á las doce y media de la tarde, S. M. el REY, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del día.

El Sr. Presidente Marqués de la Habana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: Muy alta es la honra que nos cabe al felicitar en nombre del Senado á V. M., á S. M. la REINA y á la Real Familia por los días de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Las satisfacciones de VV. MM. las hace siempre suyas el Senado, y por eso pide al Cielo que las de este día se renueven por largos y venturosos años para S. A. R. la Princesa de Asturias, reservando á V. M. la dicha de ver en ellos, coronados por el éxito más completo, sus nobles propósitos, y sus incesantes desvelos para hacer grande y feliz á la Nación española.

Dígnese V. M. aceptar la expresion sincera de los sentimientos de profundo respeto y vivísima adhesion del Senado, que se felicita de presentarlo á V. M., y que sea este el primer acto de sus tareas en la presente legislatura.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES: Las muestras de adhesion y afecto que de vosotros recibo al celebrarse por primera vez los días de mi muy amada Hija quedarán eternamente grabadas en mi alma.

Hace poco más de un año que la Providencia Me concedió sucesion: aquel día se colmaron mis esperanzas, no sólo por ver asegurada una dinastía tan íntimamente ligada á los destinos del pueblo español, sino por presentármese la ocasion de inculcar en su ánimo, desde que su inteligencia se despierte, las ideas de amor á su patria, á la cual debe consagrar su existencia entera.

Sea cual fuere la suerte que le esté reservada, seguros podeis estar de que, ante todo y sobre todo, germinarán en su alma y vivirán siempre en ella los sentimientos de eterno amor á España.»

Inmediatamente despues S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

El Sr. Presidente D. José de Posada Herrera dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Congreso de los Diputados, á pesar de no hallarse definitivamente constituido, no ha querido dejar de asociarse al júbilo de V. M., y ha nombrado una Comisión, que tiene la honra de ofrecer á V. M. el homenaje de su amor y respeto en los días de S. A. la Infanta Doña Mercedes, Princesa de Asturias.

Los Diputados, que consideran como propia la felicidad doméstica de V. M., se complacen á la vez en ver ase-

gurada la sucesion del Trono, base firmísima de la paz pública y de la ventura de la Nación.

Dígnese V. M. permitirnos saludar tambien á S. M. la REINA para que, unidos de corazon á su maternal cariño, pidamos al Cielo derrame sobre la Real Familia todas las bendiciones que merecen la tierna inocencia de la Princesa y las preclaras virtudes de su Augusta Madre.»

S. M. se dignó contestar:

«Recibid, SRES. DIPUTADOS, la expresion de mi profunda gratitud por la felicitacion que en nombre del Congreso, todavia no constituido, acaba de dirigirme vuestro digno Presidente en celebridad de los días de mi querida Hija.

No Me es dado corresponder á estas pruebas de afecto que recibo de los Representantes de la Nación sino prometiéndoo, como os prometo, cultivar su espíritu con el deseo de que sea tan española por sus sentimientos como lo es por su nacimiento y por su nombre, y como lo es ya de todo corazon su Madre, mi muy amada Esposa, la que con el mismo afan que Yo ansía la felicidad y ventura de todos los españoles.»

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 86 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 dispone que, mientras no se ordenen definitivamente los montes, los Ingenieros de las provincias suplirán su falta por medio de planes anuales de aprovechamientos.

Para la formacion de estos se publicó con la misma fecha del reglamento la instruccion á que habian de sujetarse los Ingenieros Jefes de los distritos, designando en el art. 3.º los meses en que los referidos funcionarios han de recoger los datos necesarios, y en los 18, 19 y 20 la época en que han de ser redactados y remitidos para su aprobacion y ejecucion.

La Junta facultativa del ramo, en los 12 años que viene examinando los planes remitidos por los distritos, ha observado que en ninguno de ellos ha sido posible que, dentro de los plazos en los artículos ántes citados de la instruccion sean examinados, discutidos y aprobados en su totalidad, resultando de esto un retraso en su ejecucion que no es nada conveniente al servicio.

Lo complejas que son en sí las propuestas de aprovechamientos por la variedad de disfrutes, así como por el diverso carácter con que se realizan, hacen necesario un detenido y minucioso exámen de ellas, tanto para conciliar la posibilidad de los montes con las necesidades que pretendan satisfacer los pueblos y las exigencias del consumo, conforme previene el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, cuanto para poder juzgar con acierto y pleno conocimiento de la materia ántes de ser aprobados.

Además es muy conveniente anticipar la aprobacion de dichos planes para que haya tiempo bastante á preparar la realizacion de los disfrutes, anunciar las subastas y demás operaciones ántes de comenzar el año forestal, evitándose así retrasos que, en algunas ocasiones, han ocurrido con perjuicio del buen servicio y en desventaja muchas veces de la misma propiedad forestal.

Estas consideraciones obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M. algunas reformas en la instruccion, que tienen por objeto no fijar época á los Ingenieros para recoger los datos necesarios á la formacion de los planes, pudiendo hacerlo durante todo el año, y anticipar su presentacion á fin de que sean aprobados y se proceda á su ejecucion, con tiempo para redactar los pliegos de condiciones y demás formalidades legales; reformas que en nada

se oponen á las prescripciones de la ley municipal vigente en lo que se refieren á la peticion y aprovechamiento de los productos forestales por parte de los Municipios.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

### REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oida la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.º, 18, 19 y 20 de la instruccion de 17 de Mayo de 1865 para la formacion de los planes provisionales de aprovechamientos en los términos siguientes:

«Artículo 3.º Durante todo el año los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.»

«Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.»

«Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Direccion general del ramo los proyectos de los Ingenieros; y previo exámen de la Junta facultativa, se resolverán por el Gobierno ántes del 15 de Julio.»

«Art. 20. Para el 15 de Agosto se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecucion de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego á la publicacion de las subastas de los productos.»

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Merced al considerable impulso que recibieron en los últimos años las obras nuevas del puerto de Cartagena, cuya ejecucion se confió á la Junta creada en la localidad con dicho objeto por el Real decreto de 4 de Junio de 1875, hállase realizada, ó próxima á su terminacion, una gran parte de las que en el primitivo proyecto se consideraron como más necesarias é importantes para la mejora de aquel notable fondeadero; y si bien faltan todavia algunas otras para completar de un modo cabal la reforma hace tiempo emprendida con empeño, ni las que restan por construir alcanzan tan grande interés como las ya realizadas, y de consiguiente no presentan igual reconocida urgencia, ni aun cuando le tuvieran, sería dable empezarlas inmediatamente por no haber recaído aun la aprobacion definitiva sobre el nuevo proyecto formulado para las mismas, sin cuyo requisito no fuera prudente emprender en vasta escala construcciones de dudoso resultado, como son casi todas las de los puertos, para las que la aprobacion facultativa de los proyectos supone, más que en otra alguna, la acertada solucion de los difíciles problemas técnicos que entrañan y la exacta apreciacion, segun la ciencia, de las ventajas é inconvenientes que su realizacion ha de ofrecer.

Por otra parte, segun se demuestra por las varias Memorias del progreso y adelanto de los trabajos publicadas hasta la fecha por la Junta del puerto de Cartagena, los

recursos de que esta dispone, debidos en parte á los impuestos autorizados que recauda del comercio de la localidad, y en parte tambien al auxilio directo que le presta el Estado, son más que suficientes para las atenciones de las obras en curso de ejecucion; pues consultando aquellos documentos, adviértese que desde hace tiempo se viene consignando en ellos como sobrante de los ingresos sobre los gastos una considerable cantidad creciente en cada año; y como no sería justo mantener en lo sucesivo una tributacion onerosa, desproporcionada á las necesidades de las obras con el solo fin práctico de tener en la Caja de la Junta sumas cuantiosas que permanecen sin aplicacion, y por tanto improductivas, surge de aquí la conveniencia inmediata de reducir los excesivos fondos que actualmente se hallan destinados á la prosecucion de los trabajos del referido puerto.

Pero tal conveniencia resulta indudable si, ojeando el expediente instruido al efecto en este Ministerio, se observa que los impuestos locales, consistentes en el recargo de 50 por 100 sobre la contribucion de descarga y viajeros percibida por el Estado, y además en un arbitrio sobre las principales mercancías, ya importadas, ya exportadas por el puerto, fueron objeto en diferentes tiempos de vivas y sentidas reclamaciones por parte de varios mineros, fundidores y comerciantes de Cartagena, lo que demuestra que pesan de una manera excesivamente gravosa sobre el comercio y la industria de aquella plaza, comprimiendo de un modo sensible el desarrollo de su riqueza, particularmente el de las importantes explotaciones mineras de la comarca, y produciendo así resultado contrario por completo al fin para que se establecieron, que no fué otro que el mayor y más pronto desenvolvimiento de aquellos elementos de riqueza.

Persuadida de ello la misma Junta del puerto, aunque más interesada que nadie en que no se mermen sus ingresos hasta un punto inconveniente para la continuacion, como hasta aquí, de las obras que tiene á su cargo, ha reconocido sin embargo la necesidad y oportunidad de que se reduzcan las actuales tarifas del arbitrio, proponiendo las nuevas que deben regir en lo sucesivo; y creyendo el Ministro que suscribe que si la rebaja ha de ser verdaderamente eficaz y equitativa, debe efectuarse en primer término sobre aquellas mercancías que, como los minerales de hierro y de plomo, ya argentífero, ya desplataado, el carbon etc., constituyen el principal movimiento marítimo de Cartagena, presentando además escaso valor relativo, ó estando recargados ya con otros impuestos, ha creído conveniente rebajar algo más en los expresados artículos los tipos propuestos por la Junta.

Tampoco juzga oportuno aceptar la rebaja indicada de un 50 á un 40 por 100 en el recargo sobre el impuesto de descarga y viajeros cobrado por la Hacienda pública, porque del estudio que viene haciendo del servicio de obras nuevas de los puertos, sobre todo en su parte económica y administrativa, á fin de corregir los defectos de que todavía adolece y que solamente la experiencia va dando á conocer con seguridad, si bien por desgracia con excesiva lentitud, resulta como principal consecuencia que el recargo de que se trata debe formar la base general de los recursos de todas las Juntas de puertos, no siendo los arbitrios especiales sino un complemento que la necesidad determinada por la escasez de los demás ingresos obliga en varios casos á imponer; pero cuya legalidad y justicia en ciertos puntos son muy discutibles, ofreciendo además serias dificultades su planteamiento equitativo.

Y finalmente el convencimiento que abriga de que el libre paso de las personas de unas comarcas á otras, de unos á otros países, constituye el medio más poderoso de progreso, puesto que con el comercio incesante de las ideas, mucho más aun que con el de las cosas materiales, es como adelantan los pueblos en el camino de su cultura, le ha inducido á no gravar con ningun derecho, aun cuando sea muy módico, como el propuesto por la Junta, los equipajes facturados, toda vez que su misma insignificancia le hace completamente inútil como recurso, y sin embargo su cobro ha de molestar forzosamente á los viajeros poniendo trabas á su libre circulacion.

Fundado en las anteriores consideraciones; usando de las facultades que al Gobierno confieren el art. 24 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 26 de la de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y teniendo en cuenta que se trata solamente de la rebaja de los tipos actuales, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba para la recaudacion de los arbitrios concedidos con destino á las obras del puerto de Cartagena la tarifa modificada que forma parte de este decreto, y que empezará á regir desde 1.º de Octubre próximo.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

Tarifa para la imposicion de arbitrios sobre las mercaderías en su carga ó descarga con destino á las obras del puerto de Cartagena, reformada á propuesta de la Junta de las mismas.

MERCADERÍAS.	IMPOSICION.	
	Pesetas.	Cénts.
Azúcar, cacao y demás coloniales, la tonelada de 1.000 kilogramos.....	2	
Bacalao, carnes y pescados salados, id.....	2	
Frutas verdes, id.....	0'80	
Idem secas, incluso el pimiento molido, id.....	1'20	
Aceites, vinos etc., incluso el petróleo, id.....	3	
Esparto, id.....	0'80	
Granos, legumbres, harinas, id.....	0'80	
Carbones á la carga, id.....	0'25	
Idem á la descarga, id.....	0'25	
Plomo argentífero en barras, id.....	1'50	
Idem desplataado en id., id.....	1	
Cobre, zinc etc. en id., id.....	3	
Hierro en id., id.....	0'75	
Idem, acero y otros metales en tiradillo, planchas etc. aplicables á su manipulacion ulterior, id.....	2	
Idem id. fabricados en cualquiera forma, id.....	3	
Minerales, galenas y cobre, id.....	0'50	
Calaminas, blendas y tierras plomizas pobres, idem.....	0'50	
Idem de hierro á la carga, id.....	0'05	
Idem á la descarga, id.....	0'20	
Arcillas, cales y otras primeras materias de esta especie, id.....	0'20	
Productos químicos ordinarios, inclusa la sal comun, id.....	2	
Maderas, metro cúbico.....	0'60	
Ganados mayores, uno.....	0'80	
Idem menores, id.....	0'08	
Carruajes de lujo, id.....	8	
Idem ordinarios, id.....	4	
Mercaderías no expresadas.....	0'40	

NOTAS.

1.º Los plomos que de las fundiciones del país vengán á este puerto para su reembarque por el mismo ó para su desplatacion quedan exentos del impuesto de descarga.

2.º Los productos químicos que no lleguen á una tonelada de peso, y los comprendidos en la voz genérica de drogas, aduadará por bultos.

3.º Los equipajes de los viajeros no están sujetos al impuesto.

4.º En el pago por bultos se reunirá el peso de todos los comprendidos en una misma factura y de un mismo dueño para la apreciacion del impuesto.

5.º Los tipos en todos casos se estimarán por el peso bruto.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—Aprobada por S. M.—  
El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Juan Antonio Barona.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Víctor Ebro de la Cuesta,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Joaquin Ruiz Jimenez, titulada *Apuntes para la historia de la provincia de Jaen*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden

de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 80 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de Instruccion, y cargo al cap. 16, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe á que se refiere la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. — Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el tomo I de la obra de D. Joaquin Ruiz Jimenez titulada *Apuntes para la historia de la provincia de Jaen*, remitido por V. I. para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Cuando los trabajos del periodismo político atraen preferentemente la atencion de la juventud, que encuentra más sencillo llegar por este medio al término de sus aspiraciones que consumir los floridos años de la vida en penosas y áridas investigaciones científicas ó literarias, merecen los que esto último hacen atencion especial y proteccion cumplida, que les aliente en el áspero camino que guiados por nobilísimo afán de saber y de sólida doctrina se proponen seguir.

Por ello el Sr. Ruiz Jimenez, comprendiendo que si hemos de tener algun dia una verdadera historia crítica general de España, ha de ser cuando sus antiguos reinos ó divisiones territoriales tengan sus parciales historias escritas con tan recto criterio como exactos datos, ha emprendido la ingrata tarea de escribir la de la provincia que le vió nacer, como hijo agradecido que no encuentra más digno empleo para las primicias de su ingenio que ofrecerlas á su madre patria. Sucede en ocasiones análogas que la abundancia de materiales, los estudios y trabajos hechos ántes de acometer la empresa dificultan la tarea que el historiador se impone; pero hay casos en que, por causas enteramente contrarias, se tropieza con análoga dificultad por la carencia de estudios anteriores sobre el punto que el investigador quiere profundizar. Esto ocurre al Sr. Ruiz Jimenez.

La provincia de Jaen, tan importante en otras épocas, apenas ha tenido cronistas de su pasado, si se exceptúan trabajos parciales en que por incidencia se habla de la historia de aquel territorio, como sucede con las investigaciones hagiográficas del Dean Mazas con Jimena en sus anales eclesiásticos de los Obispos de Jaen y Baeza, y otros más generales, pero reducidos á más limitada esfera, como acontece con la historia de la provincia de Jaen por Vadillos. Los trabajos del Sr. Ruiz Jimenez tienden á dilatarse por más extensos horizontes. Deceoso de cimentar sólidamente la historia de su patria, se ocupa en los dos primeros volúmenes en fijar de una manera segura el verdadero lugar donde se realizaron los sucesos de las Edades Antigua y Media, y procura fijar la verdadera ubicacion de los antiguos pueblos en aquel territorio existían, así en esos primeros periodos, llamados con tanta frecuencia como inexactitud á veces prehistóricos, como en las épocas de las dominaciones fenicia, griega, cartaginesa y romana, vándala y visigoda, árabe y de Castilla.

Para realizar su propósito (juzgando por lo que de sí arroja el primer tomo publicado) no se vale de trabajos de otros, con esa condicion, con razon llamada de segunda mano, que rara vez verifica una cita ni acude á la pristina fuente del conocimiento, dándolo como bueno sólo porque lo halló en otro escritor, sino porque en todos sus capítulos se le ve profundizar, buscar los orígenes, estudiarlos, depurarlos en el crisol de su criterio personal, y deducir consecuencias propias que, aun cuando á veces no fueran acertadas, tienen el indisputable mérito de la originalidad, y abren el camino á disquisiciones de otros eruditos.

El tomo I, que V. I. ha remitido, tiene por objeto fijar la verdadera procedencia de los pueblos que ocuparon el territorio llamado hoy provincia de Jaen; trabajo en el que paga merecido tributo á la profunda ciencia del respetable P. Fita, demostrada en su discurso de recepcion en esta Academia al discurrir sobre los aborígenes españoles. Trata despues de fijar dónde tuvieron su asiento en aquella provincia los diversos pueblos que fueron formándose con el nombre de tudetanos, oretanos y bastitanos, y entra en seguida á investigar dónde fueron las principales ciudades mencionadas por historiadores ó geógrafos en aquel territorio, ó atribuidas al mismo, como Tucci, Ossigi, Illiturgi, Ipa, Segeda, Huci, Betula y otras no ménos renombradas, desplegando al hacer este estudio de verdadera geografía histórico-española gran caudal de erudicion, aunque no se pueda decir si acertando siempre en sus conclusiones.

La obra que en este primer tomo inicia el Sr. Ruiz Jimenez es, en concepto de la Academia, de verdadero mérito, porque viene á llenar en parte un vacío que se deja sentir en las historias parciales de las antiguas comarcas españolas, porque está hecho con verdadero amor á tan difíciles estudios, con profundidad de miras y con criterio propio, con vasta erudicion, con buen plan, con claridad de exposicion y de estilo, cualidades todas que hacen verdadero el mérito de las obras históricas.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion del tomo remitido y de la instancia del autor.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1881.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra *Autores dramáticos contemporáneos*, que publica D. Pedro de Novo y Colson, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se suscriba este Ministerio por 120 ejemplares de dicha obra con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y con cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: Al informar acerca de la obra titulada *Autores dramáticos contemporáneos*, cuyo editor, el Sr. D. Pedro Novo y Colson, solicita que el Gobierno adquiriera ejemplares de ella, la Real Academia Española debe ser sóbria y circunspecta, porque así los autores de las producciones de que ha de componerse la colección, como los señores que han de escribir los juicios críticos, son ó han sido en su mayor parte individuos de esta Corporación literaria. En los dos primeros cuadernos, que forman 12 entregas, y que para emitir su dictámen tiene á la vista la Academia, se inserta el famoso drama *Don Alvaro*, escrito por su inolvidable Director D. Angel Saavedra, Duque de Rivas, y la biografía de este preclaro ingenio y el juicio crítico de sus obras, debidos á la docta pluma del Académico D. Manuel Cañete. Del prólogo general está encargado D. Antonio Cánovas del Castillo, individuo también de este Cuerpo. Todo lo cual sirve de recomendación de la obra; pero impide á la Academia extenderse en elogios que, siendo justísimos, parecerían apasionados á los ánimos inquietos y envidiosos que nunca faltan, ántes bien abundan, con perjuicio de las glorias nacionales.

Baste decir que el intento es por todo extremo plausible; que la edición es correcta, esmerada y lujosa, y por lo tanto de gran coste; que los autores que han de pertenecer á la colección y la obra dramática de cada cual de ellos que haya de insertarse íntegra han sido elegidos por los mismos ilustres escritores encargados de los estudios críticos, y que el editor, con objeto de dar á la obra mayor interés, se compromete en el prospecto á no hacer de ellas más que una sola edición. Condiciones son todas estas que reclaman para la publicación de que se trata el auxilio oficial. Dice con razón el Sr. Novo y Colson en su prospecto que este monumento, que debe quedar lustre y fama á nuestra patria, constituirá en los siglos venideros un tesoro codiciado de todos los hombres de letras, así porque será inapreciable joya, como por su lujosa vestidura. Es además curioso para lo futuro, y ahora mismo interesante, que á la obra más notable de cada uno de nuestros dramáticos contemporáneos acompañe, no sólo la biografía y estudio crítico, sino el retrato del autor. En las entregas publicadas hállase ya el del ilustre Duque de Rivas, gloria de la patria y ornamento de esta Real Academia.

Creo, pues, la Academia Española que la obra titulada *Autores dramáticos contemporáneos* merece la protección que su editor solicita, y que el Gobierno daría testimonio de patriótico celo adquiriendo de ella el mayor número posible de ejemplares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Sociedad Geográfica de Madrid acerca del *Mapa geológico de España y Portugal*, por D. Federico de Botella y Hornos; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 120 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID.—Ilmo. Sr.: Esta Sociedad ha examinado el *Mapa geológico de España y Portugal*, por D. Federico de Botella y de Hornos, remitido por V. I. para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875; y atendiendo á que, según prescribe dicho Real decreto, estos informes deben concretarse á consignar el mérito de la obra, é inquirir si llena los demás requisitos exigidos, tiene el honor de manifestar á V. I. que es altamente de muy relevante mérito la obra de que se trata, como lo demuestra un extenso y razonado dictámen, ya impreso en el *Boletín de la Sociedad (Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid)*.—Tomo X, números 1.º y 2.º, Enero y Febrero 1881, y un ejemplar del cual acompaña á este escrito para que V. I. pueda conocer el fundamento de la opinión que formó la Sociedad del Mapa geológico trazado por el Sr. Botella.

Sin insistir en acentuar las ventajas é infinitas aplicaciones que de un Mapa geológico como este pueden hacerse á la Geografía, á la agricultura, á la industria, al arte militar etc., pues esto sería una repetición ociosa de lo que en el informe impreso

se ha dicho, la Sociedad no puede ménos de declarar que el Mapa del Sr. Botella reúne en todas condiciones determina el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden aclaratoria y complementaria de 23 de Junio de 1876, puesto que es original, de mérito relevante y útil para las Bibliotecas. Acerca de la necesidad, más aun que utilidad, de que este linaje de obras figuren en las Bibliotecas de los centros científicos, y hasta en los de recreo, exista ó no en ellos la parte decente, basta con lo que más al por menor se expresa bien claramente en el informe ya publicado. Y cómo no, si un buen Mapa geológico es la base fundamental de la Geografía y de la Historia, del arte científico de explotar sustancias minerales, de la construcción, de la agricultura, y de todos aquellos ramos, en suma, en que estriba el bienestar y porvenir de los pueblos?

El mérito contraído por el Sr. Botella es de todo punto incontestable, y basta hallarse medianamente versado en este género de estudios y disquisiciones científicas que exigen representaciones gráficas para apreciar las fatigas y desvelos, aparte de los sacrificios y dispendios que una obra de esta índole impone á su autor. Esta circunstancia se detalla extensamente en el adjunto impreso, y se halla confirmada por autoridades científicas de primer orden, y en especial por el insigne geólogo Daurée, Presidente que fué del Instituto de Francia y Director de la Escuela de Minas de París, al ofrecer, á nombre del Sr. Botella, un ejemplar del Mapa á la Sociedad geológica de Francia en sesión de 8 de Noviembre último.

Respecto á la originalidad de la obra, la Sociedad no vacila un momento en reconocerla y en concedérsela á su autor, pues por más que este declara leal y noblemente en el mismo Mapa cuáles son los geólogos nacionales y extranjeros que han esclarecido la cuestión, ya presentando trabajos de conjunto para toda la Península, como los de los Sres. Vernenil y Collomb; ya estudios parciales de algunas provincias, originalidad y mérito hay en saber coordinar todos estos materiales, no siempre inspirados bajo el mismo plan y criterio, para formar con todos ellos una obra que ofrece por otra parte de original todas las observaciones y hechos nuevos descubiertos y consignados por el Sr. Botella.

Por todas cuyas razones la Sociedad opina:

1.º Que el *Mapa geológico de España y Portugal*, trazado por D. Federico de Botella, es original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

2.º Que en su virtud se prestará á todos un verdadero servicio adquiriendo por cuenta del Estado el mayor número posible de ejemplares con el laudable propósito de contribuir de esta manera á divulgar por el país este linaje de estudios, base firmísima del porvenir de la Nación.

Y así tengo el honor de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, con devolución del ejemplar del Mapa remitido por V. I.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1881.—El Secretario, Martín Ferreiro.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) acceder á la pretension de algunos individuos y corporaciones de las provincias de Levante y Mediodía para que los exámenes de oposición para ingreso en la Escuela naval se verifiquen en esta Corte, y á fin de no lastimar con esta medida los intereses de los habitantes de las provincias del N. y NO., se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen para esto las reglas siguientes:

1.º En las convocatorias semestrales que tengan lugar con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la Escuela naval se consignará que para cubrir las plazas vacantes los exámenes tendrán lugar ante dos Juntas, establecida una en este Ministerio, y la otra á bordo de la mencionada Escuela.

2.º Que del número de plazas que se convoque podrán optar á tres cuartas partes los que se presenten en la Corte, y á la otra parte los que lo verifiquen en la Escuela.

3.º Que en el caso de que en uno de los dos puntos resulte desaprobado un número de aspirantes, y que esto produzca el que no pueda cubrirse el de plazas convocadas, ingresarán los que hubiesen obtenido las notas de suficiencia ante la otra Junta, con objeto de que quede siempre cubierto el de las plazas convocadas.

4.º Que para señalar el número á los que hubiesen resultado aprobados, en el caso de que hubieran alcanzado una misma calificación dos aspirantes ante una y otra Junta, obtendrá el primero el de más edad, siguiéndose esta misma regla para la admisión.

5.º Que la Junta se compondrá en Madrid de un Capitán de navío, Presidente; de dos Tenientes de navío de los destinados en el Ministerio, y de dos Profesores de la Escuela.

6.º Que en la Escuela naval se verifiquen los exámenes ante la Junta que se nombre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1880.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1881.

FRANCISCO DE PAULA PAVIA.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

## SECCION DEL PERSONAL.

Debiendo quedar 16 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrirlos el día 23 de Octubre próximo ante las Juntas que al efecto se nombrarán en Ferrol, dicha Escuela, y en esta Corte, según la Real orden que antecede.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como Aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 10 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precisión el punto y fecha del domicilio del interesado, sus padres ó tutores; debiendo manifestar el punto en que deseen examinarse.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 23 de Octubre por una Comisión de Profesores de Sanidad de la Armada, tanto en esta Corte como en Ferrol.

4.º Presentar ante la Junta de examen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposición, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extensión por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El examen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

## Primer ejercicio.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés. Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética.  
Algebra.  
Geometría.

## Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica.  
Topografía.  
Geometría descriptiva.  
Geometría analítica.

NOTA. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.

Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.

7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobación en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida en los 13 y 18 años.

9.º Después de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros días de su permanencia en ella, podrán solicitarlo del Capitán general del Departamento en que se encuentren, prestar examen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10.º Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas; debiendo, tanto estas como aquellas, no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchón de eufi de hilo de 1 m,75 de largo por 0 m,65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0 m,65 de largo y 0 m,30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos corbatas de seda negra. Tres pares de botas de becerro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Un juego de peines con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º Dos id., id. más pequeños. Un estuche de matemáticas marcado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el examen de ingreso.

11.º Además de los efectos expresados, se darán á todos los Aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sable igual al que usan los Guardias-marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalón de idem id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaquetón de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazón de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda papelería. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de mesa. Los libros necesarios para su educación. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias-marinas, en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12.º La persona que presente al Aspirante en la Escuela entregará en la Caja 615 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del Aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13.º El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los Aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14.º Los Aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso ó en suma total ó por trimestres adelantados.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. José Arrando y Ballester.  
D. Nicolás Suarez Inclán.

D. Joaquín Gil y García.  
D. Jorge Vivero.  
*Comendador de número.*  
D. Enrique Abella y Casariego.  
*Comendador ordinario.*  
D. Francisco Pampillon y Urbina.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

*Comendador ordinario.*

D. Alberto Rodríguez de Aguilar.  
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.  
Madrid 17 de Setiembre de 1881.

El Subsecretario,  
**Felipe Mendez de Vigo.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.**

Segundo semestre de 1880, facturas números 302 á 304 de señalamiento.  
Primer semestre de 1881, facturas números 231 á 238 de id.

**RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.**

Sorteo de 30 de Junio de 1881, facturas números 238 á 292 de señalamiento.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de estas oficinas, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y anteriores designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

**Dia 27.**

Reembolso de títulos del 2 por 100, sorteo de Junio último, facturas números 951 al 973.

**Dia 29.**

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.691 al 3.700 de cupones.

**Dia 1.º de Octubre.**

Reembolso de títulos del 2 por 100, sorteo de Junio último, facturas desde el 976 en adelante, presentadas hasta la fecha.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

*Resultado de las subastas para la amortizacion de acciones de carreteras de 80, 55, 34 y 20 millones, verificadas en el dia de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto de 1878.*

**Acciones de carreteras de 80 millones.—Emision de Abril de 1850.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	
D. Miguel Guillen.....	29.000	99
D. Anacleto Antuñano y Basualdo.	7.000	99'80
D. Emilio Fernandez.....	3.000	99'30
D. José Carrasco.....	9.000	100
D. José Sierra.....	40.000	98
D. Francisco Rodriguez.....	116.000	99'90
D. Andrés Cayuela.....	17.000	98'75
D. Juan M. Biec.....	50.000	99
D. Arturo Garcia.....	12.000	98'80
D. Francisco Alvarez Murias.....	40.000	100
D. Sebastian Alonso.....	6.000	98
D. Vicente Diaz y Diaz.....	15.000	99'99
D. Manuel Guardia.....	226.000	98'88

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Sebastian Alonso.....	6.000	98	5.880
D. José Sierra.....	40.000	98	39.800
D. Andrés Cayuela.....	17.000	98'75	16.787'50
D. Arturo Garcia.....	12.000	98'80	11.856
D. Manuel Guardia.....	226.000	98'88	223.468'80
D. Miguel Guillen.....	20.000	99	19.800
D. Juan María Biec (parte de 50.000 pesetas).....	17.000	99	16.830
	<b>308.000</b>		<b>304.422'03</b>

**Acciones de carreteras de 55 millones.—Emision de Agosto de 1852.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	
D. Ricardo Torrecilla y Maseras.	87.500	98
D. Miguel Almazan y Ferri.....	10.500	99'50
D. Zacarías Martinez.....	2.000	99
D. José Santamaría de Hita.....	4.000	99'25
Doña Antonia Beltran y Campo.....	41.500	99'90
D. Joaquín Seoane.....	50.000	99'49
D. Gonzalo Sbarbi Osuna.....	3.000	98'95
D. Emeterio Romillo.....	3.000	99'25
D. Andrés Cayuela.....	11.500	99'90
D. Modesto Pastor.....	22.500	99'90
D. Arturo Garcia.....	30.000	98
D. Vicente Imaz y Aguirre.....	14.500	99'93
D. Marcelino Muñoz.....	4.000	96'74
D. Antonio Gonzalez Merino.....	3.500	99'80
D. Francisco Molins.....	17.500	99
D. Francisco Turnes.....	130.000	99
D. Juan I. Riezu.....	6.000	96
D. Facundo Garcia Pelayo.....	28.500	98
D. Francisco A. de Tejada.....	29.000	96'45
D. Francisco Buzneo.....	15.000	98'60
D. Manuel Guardia.....	130.000	92'48

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Molins.....	17.500	99	15.750
D. Manuel Guardia (parte de 130.000 pesetas).....	124.500	92'48	115.137'60
	<b>142.000</b>		<b>130.887'60</b>

**Acciones de carreteras de 31 millones.—Emision de Julio de 1856.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	
D. Juan Perez Garcia.....	9.000	100
D. Manuel Fernandez.....	1.000	91
D. José María Rubio Alberto.....	2.000	95'75
D. Francisco Turnes.....	60.000	99
D. Francisco A. de Tejada.....	13.500	96'45
D. Manuel Guardia.....	75.000	91'83

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Fernandez.....	1.000	91	910
D. Manuel Guardia (parte de 75.000 pesetas).....	65.500	91'83	60.148'65
	<b>66.500</b>		<b>61.058'65</b>

**Acciones de carreteras de 20 millones.—Emision de Agosto de 1852.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	
Doña A. Lameyer.....	17.000	99
D. Manuel Guardia.....	3.000	93'93

**PROPOSICION ADMITIDA.**

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Guardia (parte de 3.000 pesetas).....	2.000	93'93	1.878'60

**SECCION 1.ª**

*Relacion adicional á la de la segunda quincena de Agosto último de los créditos procedentes del ramo que á continuacion se expresan, con indicacion de la fecha en que han sido declarados caducados por esta Direccion general, acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente y su importe; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y Real decreto de 12 de Abril último.*

**NEGOCIADO 3.ª**

*Créditos del ramo de haberes de todas clases anteriores á 1828, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.*

**ACUERDO DE LA DIRECCION DE 27 DE AGOSTO DE 1881.**

**Número 1.624 del expediente.**

	Rs. vn.
D. Vicente Diaz.....	5.001'57
D. Juan Fuentes.....	2.584'48
D. José Nogués.....	3.265'60
D. Pedro Matamoros.....	2.520'57
D. Cristóbal Painado.....	1.113'12
El Habilitado militar de Sevilla.....	2.098'21
D. Angel Diaz del Castillo.....	1.293'97
D. José María Arroyo.....	3.467'99
D. Manuel Costa.....	2.008'09

**Rs. vn.**

D. Víctor José Conejero.....	1.600'90
D. Diego Recado.....	1.000'37
D. Juan Ruiz.....	4.468'81
D. José María Ugarte.....	3.685'27
D. Francisco Lopez Nuñez.....	2.902'24
D. Cristóbal Ibarrieta.....	2.982'57
D. Francisco Santacatalina.....	3.049'44
Presbítero D. Francisco Lopez Santipetri.....	1.483'75
Padre Capuchino de San Sebastian.....	1.431'48
El Habilitado militar de Sevilla, por aleanes..	23.750'03
Doña Justa Gonzalez.....	1.039'45
Doña María del Pilar Oscariz.....	2.563'24
D. Joaquín Espinosa de los Monteros.....	704'84
Doña Isabel Grajales.....	180
D. Rafael del Castillo.....	1.311
Doña Antonia de Rosas.....	767'36
Doña María Montero.....	222'34
Doña Josefa Rivera.....	609'33
Doña María de la Fonten.....	1.306'75
Doña Ramona y Doña Carmen Loy.....	1.556'69
Doña María Guerra.....	548'93
Doña María Agustina Ortiz.....	454'93
Doña María del Carmen Rodriguez.....	1.034'93
Doña Rafaela de Trillo.....	877'31
Doña María Dolores Rico.....	3.708'69
Doña María Fernandez.....	870'24
Doña Josefa Villarreal.....	826'90
D. Juan Galo Rodriguez.....	382'51
Doña Norberta Moreno.....	917'71
Doña Rosa María de Castro.....	1.304'42
Doña Benilde Fogaza.....	1.756'60
Doña María del Prado Herrera.....	1.633'63
Doña Josefa Mendez Sandoval.....	878'84
Doña María Manuela Molina.....	695'93
Doña Teresa de Luque.....	877'27
D. Francisco Blanco.....	717'81
D. Francisco Jimenez.....	1.249'12
D. Manuel Bernet.....	950'48
Doña Ana Gutierrez.....	478'72
Doña Bibiana Batriz Pastor.....	686'66
Doña Manuela Carmona.....	21'45
D. José de Cuéllar.....	2.920'32
D. Marcelino Alvarez Acosta.....	»
D. Gregorio Astrandi.....	»
Doña Antonia Caruzona.....	235'09
Doña María Eusebia Garcia.....	437'81
Doña María Sarmiento.....	544
Doña Andrea Diaz.....	386'48
Doña Juana del Marmol.....	716'63
Doña Francisca Leon.....	315'78
D. Nicolás Nuñez.....	567'09
D. Juan Francisco Blanco.....	235'75
D. Benito de Torre.....	383'27
Doña María Ruiz.....	157'30
Doña María de la Ilaba.....	224'84
Doña María Jimenez.....	235'39
D. Sebastian Carreño.....	441'20
D. Eugenio Lopez.....	316'12
D. José de Luque.....	235'75
Doña Juana Velez.....	546'12
Doña María de Cuevas.....	»
Doña María Diaz.....	753'09
Doña María Armenta.....	430'69
Doña Luisa Lozano.....	503'81
D. Juan de Santiago.....	773'12
Doña Antonia Garcia.....	543'78
D. Antonio Lopez.....	353'51
Doña Juana Rafaela Aguilar.....	1.132'24
Doña María de Mora.....	255'71
Doña María Serrano Rico.....	255'75
D. Salvador Perez.....	386'54
Doña María Francisca Prieto.....	386'54
Doña Nicolasa Ponferrada.....	386'54
D. Cristóbal Castellano.....	383'93
D. Nicolás Lozano.....	1.449'37
Doña Antonia Cumplido.....	353'03
Doña Josefa Rosales.....	383'27
Doña María Teresa Ballesteros.....	745'33
Doña Juana Gutierrez.....	742'48
Doña Antonia Ordoñez.....	763'48
Doña Luisa Melendo.....	434'93
Doña María Alarcon.....	386'54
Doña Josefa Leon.....	386'54
Doña Victoria Piernagorda.....	306'99
D. Manuel Marchena.....	434'93
Doña Teresa Molina.....	346'03
Doña Isabel Rubio.....	386'51
Doña Catalina Moreno.....	383'37
D. Diego Serrano.....	386'51
Doña Ana Josefa Hernandez.....	386'51
Doña María Lucia Rodriguez.....	545'60
Doña Catalina de Torre.....	753'77
D. Pedro Miranda.....	357'37
Doña Josefa Gomez, primera.....	279'72
Doña Rosalia de Luna.....	410'84
Doña Josefa Gomez, segunda.....	404'99
D. Rafael Rojas Zurita.....	363'36
Doña Teresa Baena.....	368'21

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

**SECCION 1.ª**

*Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y Real decreto de 12 de Abril último.*

**NEGOCIADO 3.ª**

*Créditos del ramo de haberes de todas clases anteriores á 1828, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.*

**ACUERDO DE LA DIRECCION DE 10 DE SETIEMBRE DE 1881.**

**Número 1.626 del expediente.**

	Rs. vn.
D. Pedro Vals.....	3.548
D. José Estrada.....	4.460

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Luis Ortega, D. Juan Perez, D. Juan Delgado, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Lists names like D. Salvador Fernandez, Doña Josefa Jimenez, Doña Josefa de Soto, etc., with corresponding amounts.

Número 608 del expediente.—Acreedor primitivo D. Francisco María de Moxó y de Grell; reclamante D. Ignacio de Tró y Ortolano; procede el crédito del ramo de préstamos: su importe rs. vn. 80.000. Ha caducado por no haber justificado la existencia del crédito.

Núm. 3.226/72 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Antonio Cerviño Vazquez, Párroco de San Estéban de Beade; reclamante D. Juan Antonio Fernandez; procede el crédito del ramo de imposiciones en Consolidación: su importe 15.663 reales 39 céntos. Ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos dentro de los diferentes plazos concedidos al efecto. Acuerdo de la Direccion de 9 de Setiembre de 1881.

Núm. 3.226 del id.—Acreedor primitivo el Cabildo de Sigüenza por las obras pías fundadas por D. Sebastian de Juan y Santa Marina; apoderado D. Mariano Ramiro y Sanz; procede el crédito de la renta del tabaco: su importe 34.384 rs. 74 céntimos. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 10 de Setiembre de 1881.

NEGOCIADO 4.º

Expediente número 53.593 de la Deuda del personal.—Don Andrés de los Santos, Escribiente de la Secretaría de la Uni-

versidad de Sevilla: crédito 500 rs.; reclamante D. Francisco Sanchez Castiella. Caducado por la Direccion general en 14 de Setiembre del corriente año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 25 de Febrero de 1873.

Idem núm. 53.610 de id. id.—D. Tomás García Carrero, Oficial de Telégrafos, Gobernación: crédito 315 rs. 68 céntos; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 57.282 de id. id.—D. Juan García, exclaustro del convento de Marchena, Sevilla: crédito 11.132 rs. 33 céntimos; reclamante D. Angel Izquierdo. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 57.425 de id. id.—D. Estéban Miguel, Beneficiario de Magaz, Palencia: crédito 4.000 rs. 30 céntos; perteneciente á los herederos Doña María de las Nieves, Doña Juliana y Doña Victoria Durango y Miguel; reclamante D. José Garrido y Arboledas. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 57.542 de id. id.—D. Pablo Tomás, retirado de Guerra, Baleares: crédito 1.524 rs. 71 céntos; reclamante Don José Martínez. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 63.490 de id. id.—D. Pedro de Martos, retirado de Guerra y Marina, Jaen: crédito 2.284 rs. 23 céntos; reclamante D. Emilio Carmona. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 73.660 de id. id.—D. Jerónimo Roca, retirado de Guerra, Sevilla: crédito 3.044 rs. 36 céntos; reclamante D. Emilio Carmona. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.712 de id. id.—Juan Armario, marinero, Cádiz: crédito 217 rs.; reclamante D. Joaquin Tello. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.713 de id. id.—Antonio Armario, marinero, Cádiz: crédito 538 rs. 33 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.714 de id. id.—Francisco Bravo, marinero, Cádiz: crédito 1.152 rs. 89 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.715 del id. id.—Juan del Corral, marinero, Cádiz: crédito 563 rs. 24 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.716 de id. id.—Julian Cachon, grumete, Cádiz: crédito 1.222 rs. 93 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.717 de id. id.—Juan Torné, grumete, Cádiz: crédito 1.029 rs. 42 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.718 de id. id.—Miguel Gonzalez, marinero, Cádiz: crédito 500 rs. 48 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.719 de id. id.—Manuel Gomez, grumete, Cádiz: crédito 741 rs. 63 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.720 de id. id.—Manuel de Haro, grumete, Cádiz: crédito 649 rs. 74 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.722 de id. id.—Francisco Muñoz, grumete, Cádiz: crédito 372 rs. 9 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.723 de id. id.—Manuel Martinez, grumete, Cádiz: crédito 741 rs. 63 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.724 de id. id.—Marcel Medero, grumete, Cádiz: crédito 340 rs. 16 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.726 de id. id.—Gaspar Molina, grumete, Cádiz: crédito 1.461 rs. 93 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.727 de id. id.—Ramon Ortiz, grumete, Cádiz: crédito 403 rs. 95 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.728 de id. id.—José Antonio Pastor, grumete, Cádiz: crédito 226 rs. 77 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.729 de id. id.—Diego Reine, grumete, Cádiz: crédito 1.030 rs. 43 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.731 de id. id.—José Tolcedano, grumete, Cádiz: crédito 1.790 rs.; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 76.732 de id. id.—Manuel Macías, cabo de mar, Cádiz: crédito 267 rs. 59 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 77.134 de id. id.—José Dominguez, grumete, Cádiz: crédito 964 rs. 50 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 77.135 de id. id.—Miguel Espinosa, grumete, Cádiz: crédito 964 rs. 50 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 77.136 de id. id.—Francisco Martinez, grumete, Cádiz: crédito 2.041 rs. 36 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 77.137 de id. id.—Domingo Quijano de Sebastian, grumete, Cádiz: crédito 3.453 rs. 21 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 77.138 de id. id.—Juan Antonio Perez, marinero, Cádiz: crédito 1.869 rs. 68 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 78.212 de id. id.—Masebio Pichardo, grumete, Cádiz: crédito 1.889 rs. 63 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 78.214 de id. id.—Miguel Sanchez, grumete, Cádiz: crédito 1.119 rs. 54 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 79.185 de id. id.—Pedro Espinosa, grumete, Cádiz: crédito 1.233 rs. 33 céntos; reclamante id. id.—Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 94.844 de id. id.—D. Ramon Manuel Carrido, Cura de Puercas, Zamora: crédito 11.731 rs.; reclamante Don Carlos María Rebollo y Gutierrez. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 95.939 de id. id.—D. Joaquin Lopez, Cura de Puerta Nueva, Zamora: crédito 3.366 rs.; reclamante D. Carlos María Rebollo. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 95.783 de id. id.—D. Felipe Fernandez, Párroco de Robledo de Losada, Asorga: crédito 4.788 rs.; reclamante D. Enrique María Sanchez. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 96.781 de id. id.—D. Antonio Ramirez, Párroco de Tarifa, Cádiz: crédito 9.401 rs. 43 céntos; reclamante D. Robustiano Boada. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 97.726 de id. id.—D. Bernardino Martinez Tejada, Beneficiario de Sorzano, Calahorra: crédito 14.502 rs. 6 céntimos; reclamante D. Manuel María Herrera. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 97.819 de id. id.—D. Valerio Gutierrez, Cura de Navamuel y Corneles, Burgos: crédito 6.931 rs.; reclamante D. Juan Mendoza. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

NEGOCIADO 7.º

Número 93-63 del expediente.—Acreedor primitivo colecturía de la parroquia de Santa Ana, en la villa de Guadalcanal. Reclamante D. Robustiano Beada. Lámina del 5 por 100, número 32.618, de 25.006 rs. 45 ms. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 14 de Setiembre de 1881, con arreglo al caso 2.º del decreto-ley de 28 de Enero de 1869.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que se ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 8.º

Número 224 del expediente.—Ramo de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas; interesados señores abacces testamentarios de D. Antonio Oizarrá; apoderado D. Francisco Javier Velasco.—Que se presente la carpeta original de resguardo.

Núm. 1.665 del id.—Ramo de pías francesas; interesado D. Miguel Valls; reclamante D. Miguel Valls y Fortesa.—Que el crédito que se pretende se halle en suspenso como todos los demás de dicha procedencia hasta que las Cortes del Reino resuelvan lo que estimen más justo.

Núm. 423 del id.—Ramo de documentos antiguos no recogidos; interesado Reverendo Cura y Clero de Santa Catalina Mártir, de la villa de Aleira.—Por Real orden de 29 de Mayo de 1881 se desestima el recurso de alzada interpuesto, y se confirma el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda de 24 de Febrero de 1880, por el que se declaró la caducidad del crédito.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 4.784 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Table with 3 columns: Numeros, Precios (Pesetas), and Administraciones. Lists numbers like 4.938, 3.874, 31.662, etc., with corresponding amounts and locations like Madrid, Cádiz, San Fernando, etc.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las

doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 13 de Febrero de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

*Premio de 625 pesetas.*

Doña Avelina Mariana Perez y Salvadores, hija de D. Manuel, Capitan del primer batallon de Córdoba, muerto en el campo del honor.

**DOCELLAS.**

*Premio primero de 125 pesetas.*

Juliana Lizano de Nicolasa, del Hospicio.

*Idem segundo de id. id.*

Maria Josefa Fernandez y Mallo de José, de id.

*Idem tercero de id. id.*

Teresa Minuelas y Puerro de Manuel, de id.

*Idem cuarto de id. id.*

Luisa Castrillo y Llanos de Antolin, de id.

*Idem quinto de id. id.*

Francisca Josefa Laserna, del Colegio de la Paz.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Octubre de 1881.*

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 630, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	500.000
1 .....	250.000
1 .....	125.000
1 .....	100.000
2 .....	100.000
42 .....	210.000
576 .....	364.000
2 aproximaciones de 40.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	80.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo....	12.000
2 id. de 4.500 id. para el premio tercero.....	9.000
<b>630</b>	<b>2.190.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—P. O., Sandalio Granja.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

*Circular.*

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Consúl de España en Quebec que la fiebre amarilla se ha manifestado en la Guayana inglesa:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sùcias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues del 23 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de este centro, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Tribunal de oposiciones**

*á la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, vacante en la Universidad de Granada.*

Los señores opositores á esta cátedra D. Rafael Estéban y Gonzalez, D. José Rodriguez Berrueto, D. Feliciano Lorente y Martin y D. Gumersindo Pardo y Reguera se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11, el día 12 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, segun previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que el opositor D. Gumersindo Pardo y Reguera debe acreditar ante este Tribunal que presentó los documentos en una Administracion de Correos ántes de terminar el plazo de la convocatoria, conforme á lo prevenido en el art. 5.º del mencionado reglamento.

Y por último, que, segun el art. 14 del mismo, los oposito-

res que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores. Madrid 24 de Setiembre de 1881.—El Presidente del Tribunal, Manuel Riez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Toledo.**

D. Ignacio Jimenez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion de un expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Médico-cirujano D. Federico Muñoz y Labarta.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas para probar los servicios prestados por dicho Facultativo durante la epidemia variolosa que en el año de 1874 affligió al pueblo de Alcaudete de la Jara, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó contra de la exactitud de los hechos puedan verificarlo en el término de 15 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita calle Real, núm. 2, de diez á doce de su mañana, ó en otro caso hacer en la forma debida las reclamaciones que estimen convenientes.

Alcaudete de la Jara 17 de Setiembre de 1881.—Ignacio Jimenez.

**Administracion del Correo Central.**

**DIA 23.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.*

Núm.	Nombre
296	Juan Blanco.—Cobaya.
297	Alcalde constitucional.—Olmeda.
298	Bernardo Perez.—Trashite.
299	Compañía Singer.—Sevilla.
300	Carolina Hispano.—Valencia.
301	Domingo Retava.—Carranque.
302	Dolores Megeras.—Rivadeo.
303	Emilio Navarro.—Zaragoza.
304	Josefa Garcia.—Mogente.
305	José Gabieta.—Alcalá.
306	Maria Hernandez.—Sabiñan.
307	Maria Tongil.—Fontovar.
308	Mercedes Garcia.—Pozuelo.

*Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora su domicilio.*

309	Desiderio Diaz.
310	José Milla.
312	G. Ruiz Saez.
313	Viuda Alonso.
314	Torino.
315	P. Alvarez.
316	J. Ramirez.
317	B. Ruiz.
318	Vicente Monterrubio.
319	Estéban.
320	M. Lletget.
321	Juan Ferreras.
322	G. Gonzalez Rodriguez.
323	G. Romo.
324	V. Moya.
325	Serafin Garcia.
326	Manuel Hernandez.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—El Administrador, José Maria Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

**DIA 24.**

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Manuel Chamorro..	Expedidor 832.
Orense.....	Federico Diaz Palafox.....	Madera Alta, 51.
Valencia.....	Edelmiro Vicent...	Fonda.
Utrera.....	Maria Mozeda.....	Santa Isabel, segundo izquierda.
San Sebastian...	Emilio Alcat.....	Olivo, 62, cuarto.
Málaga.....	Cristóbal Morallas.	Tudescos, 54, tienda.
Lisboa.....	José Muñoz Ortiz...	Travesía dos Romolatas, 46, segundo.
Barcelona.....	Calleja.....	Mayor, 81.
Murcia.....	Manuel Calljas.....	Calle del Espejo, número 5.
Cartagena.....	Luciano Redon...	"
Ferrol.....	Manuel Baamonde.	Interventor central.
Barcelona.....	Amuna.....	Estrella, 7.
Marsella.....	Julian Martin.....	Rastro, 5, Vallecás.
Leon.....	Eduardo Galindo...	Santa Cruz, 20, segundo.
Sevilla.....	José Lacal.....	Leon, 25.
Almaden.....	Coronel Ferrer...	Leganitos, 43.
Barcelona.....	Joaquin Avarin....	Congreso Diputados, de Barcelona.
Ciudadela.....	Juan Tremon.....	Diputado Cortes.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, F. Franco.

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma por segunda vez, para las doce y media del 29 de Octubre próximo, la subasta del suministro del segundo lote de efectos con destino al Hospital militar de esta plaza en reemplazo de los dados de baja durante el cuarto trimestre de 1879-80, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento (se publicó en la GACETA DE MADRID de 23 de Junio próximo pasado y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 292, de 20 del mismo).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 17 de Setiembre de 1881.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

**Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.**

Debiendo celebrarse subasta pública en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 3 de Noviembre próximo para la adquisicion de 3.200 kilogramos de chapa de zinc, concedida en la industria nacional por del núm. 8, y 810 kilogramos de la que es por del núm. 9, que han de ser entregados en los almacenes de dicho establecimiento, situados en la capital, al precio máximo de 74 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos de una y otra clase, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion; teniendo esta lugar ante la mencionada Junta, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. .... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública de 3.200 kilogramos de zinc en chapas del núm. 8, y 810 kilogramos de chapas del núm. 9, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega al precio de.... (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), cada 100 kilogramos de ambas clases de chapas, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 23 de Setiembre de 1881.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administracion militar, Secretario, Enrique Carles.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldia constitucional de Almodóvar del Campo.**

D. Manuel Alvarez y Alvarez, Alcalde de esta ciudad. Hago saber que la plaza de Secretario de este Ayuntamiento se encuentra vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla presentarán solicitud ántes del 19 de Octubre próximo.

Almodóvar del Campo á 19 de Setiembre de 1881.—Manuel Alvarez. X—367

**Alcaldia constitucional de Ezcaray.**

Hallándose denunciada la casa núm. 23 de la calle Mediana de esta villa, correspondiente á Doña Maria Mercedes Zuazo, hoy sus herederos; y declarada de inminente ruina por los Maestros alarifes y carpinteros nombrados al efecto para su reconocimiento, segun expediente que se halla formado, se cita y requiere á indicados herederos de Doña Maria Mercedes Zuazo para que por sí ó por persona que legítimamente les representen comparezcan á exponer lo que les convenga en esta Sala Consistorial, puesto que se ignora su paradero; previniéndoles que en término de ocho días desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia de Logroño y GACETA DE MADRID han de proceder á la demolicion de la casa mencionada, dándoles el término de un año para su reedificacion; en la inteligencia que de no verificarlo, este Ayuntamiento procederá desde luego á la demolicion, reintegrándose de los gastos que ocasionare con la venta de los materiales que resulten, y del solar en caso necesario.

Ezcaray 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Benito Gaudangui.—Por su mandado, el Secretario, Justo Alonso Perujo. X—365

Hallándose denunciada la casa núm. 3 de la calle de San Roman de esta villa, correspondiente á los Cinco gremios mayores de Madrid; y declarada de inminente ruina por los Maestros alarifes y carpinteros nombrados al efecto para su reconocimiento, segun expediente que se halla formado, se cita y requiere á dicha Sociedad de los Cinco gremios mayores de Madrid para que por sí ó por persona que legítimamente la represente comparezca en esta Sala Consistorial á exponer lo que le convenga; previniéndoles que en término de ocho días desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID han de proceder á la demolicion de la casa mencionada, dándoles el término de un año para su reedificacion; en la inteligencia que de no verificarlo, este Ayuntamiento procederá desde luego á la demolicion, reintegrándose de los gastos que ocasionare con la venta de los materiales que resulten, y del solar en su caso.

Ezcaray 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Benito Gaudangui.—Por su mandado, el Secretario, Justo Alonso Perujo. X—366

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. ó Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Pablo Lopez, natural de Valdemoro, y Estéban Serrano, que lo es de Casarrubios del Monte; y á Antonio Graña y Estéban Miguel, naturales, el primero de Gamalleira y el segundo de Fuentespina, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paternos y maternos de los contrayentes Francisco Lopez y Serrano y de Modesta Graña y Miguel, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á sus nietos el consentimiento que necesitan para el matrimonio que intentan contraer; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—Licenciado Juan Moreno.

**Juzgados militares.**

**HABANA.**

D. Francisco Chavarre Galsusta, Capitan de Ejército, Teniente del segundo batallón del regimiento de Artillería á pié, y Fiscal del mismo.

A consecuencia de los autos testamentarios del artillero que fué del hoy disuelto regimiento del arma de montaña Castaño Solsona Puñet, por el presente y este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos de dicho individuo, instituidos herederos Joaquín y Teresa, naturales de Villanueva de Sitges, provincia de Barcelona, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación, se presenten en esta Fiscalía, situada en la calle de Paula, núm. 75, para enterarles de dichos autos.

Habana 13 de Julio de 1881.—El Fiscal, Francisco Chavarre.

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBA DE TORMES.**

El Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Corral Hernandez, alias Putica, soltero, de 32 años, jornalero, natural y vecino de Fuertesaúco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde el día que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á que tenga efecto cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto de un costal; percibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alba de Tormes á 9 de Setiembre de 1881.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandado, Roman Sanchez.

**ALMOBÓVAR DEL CAMPO.**

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de cualquiera otra clase, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos que en la mañana del 15 de los corrientes sorprendieron á Rafael Viñas é Isidro Redondo, de estos vecinos, en la carretera que de Villamayor conduce á esta ciudad, robándoles 70 rs. y un mulo cuyas señas, así como las de los hombres desconocidos, se expresan á continuación; y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición en las cárceles del partido, y la persona en cuyo poder se encuentre la caballería, con esta si no acreditase su legítima procedencia.

Dada en Almodóvar del Campo á 19 Setiembre de 1881.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Gregorio Garcia de Ceca.

**Señas de los ladrones.**

Uno como de 25 á 30 años, estatura regular, grueso del cuerpo, picado de viruelas; vestía pantalón y blusa azul, con una gorra negra á la cabeza, calzado de alpargatas, y una manta al hombro á cuadros blancos y azules, llevando además este un retaco.

El otro sobre la misma edad, más bien bajo, moreno y delgado de cuerpo, con pantalón de pana oscura y blusa azul, sombrero al estilo del país de ala ancha, calzado de botillos, y un capote al hombro en mediano uso.

**Seña de la caballería robada.**

Un mulo castaño claro, de siete cuartas de alzada, y por aparejo una jalma.

**VILLAJYOUSA.**

En la causa que se instruye en este Juzgado por mi Escribanía sobre lesiones contra Pedro Salvador Cerdá Pico, vecino de Sella, el Sr. D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy manda se cite por cédula y término de 10 días en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID al testigo Vicente Buades Soler, del propio vecindario de Sella, cuyo paradero se ignora.

En su virtud, de orden de dicho Sr. Juez cito por la presente al Vicente Buades Soler á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 7 de Setiembre de 1881.—El Escribano, Miguel Vaello.

**YECLA.**

D. Salustiano Villa y Lopez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de Yecla.

Hago saber que el día 3 del actual falleció en Jumilla, de donde era vecino, D. Miguel Garcia Perez, Presbítero, sin otorgar testamento ni otra última disposición; y habiendo comparecido en este Juzgado Miguel, José Francisco y Antonio José Garcia Bonilla, tíos carnales del finado, en solicitud de que se les declare únicos y universales herederos de aquel, por el presente se llama á los que se eren con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Yecla á 27 de Agosto de 1881.—Salustiano Villa y Lopez.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragon.

**ZARAGOZA.—SAN PABLO.**

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en providencia de hoy, se cita á Ignacio Atarés y Mendoza, confinado que fué en el establecimiento penal de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, para cierta dili-

gencia de la administración de justicia en causa criminal contra Rafael Echaz sobre estafa; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Sociedad anónima española de la pólvora dinamita.**

*Privilegios A. Nobes.*

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el núm. 2 de la calle Blanche, París.

Para poder asistir á esta junta se necesita ser poseedor de 50 acciones de usufructo, que deberán quedar depositadas ántes del 14 de Octubre próximo en el domicilio de la Sociedad, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao; en la calle Blanche, núm. 2, París; ó en el Crédito Moviliario Español, en Madrid ó en París.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á los artículos 26 y 34 de los estatutos, convoca á los señores accionistas para una junta general extraordinaria, que tendrá lugar en París, calle Blanche, núm. 2, á las tres de la tarde, el día 24 de Octubre próximo.

Esta reunion tiene por objeto someter á la deliberación de los señores accionistas varias modificaciones de los artículos 18, 19 y 24 de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia es necesario ser poseedor de 50 acciones de usufructo, las que deberán depositarse ántes del 14 de Octubre próximo, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Lotería, números 8 y 9, Bilbao; en la calle Blanche, 2, París; en el Crédito Moviliario Español, en Madrid ó en París.

**Crédito Balear.**

Balance que comprende el 19.º ejercicio desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1881, aprobado en junta general de accionistas de día 4 del corriente.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja... Existencia en las arcas de la Sociedad.	488.841'04
Idem en la sucursal del Banco de España en cuenta corriente .....	1.790'67
Valores en cartera.....	490.631'71
Corresponsales.....	5.802.602'87
Cuentas transitorias.....	431.816'34
Sucursales.....	214.261'09
Préstamos en cuenta corriente.....	90.674'22
Cambio Mallorquin.....	552.226'80
Cuentas hipotecarias.....	4.265.651'75
Idem de préstamos sobre valores públicos y locales.....	2.112.351'32
Acciones: por el 60 por 100 á desembolsar.....	1.334.069'20
Propiedades del Crédito.....	3.000.000
Gastos de instalación amortizables.....	256.114'43
Moviliario id.....	26.467'18
Depósitos en garantía (valor nominal).....	9.076'81
Idem en custodia (id. id.).....	45.285.943'92
	7.529.447'59
	428.000
	7.957.447'59
	23.243.391'51

**PASIVO.**

Capital.....	5.000.000
Depósitos voluntarios.....	6.976.303'89
Cuentas corrientes.....	427.989'65
Corresponsales.....	132.970'26
Cuentas transitorias.....	4.714.583'68
Dividendos de beneficios pendientes de pago...	4.115
Fondo de estatutos.....	8.973'75
Idem de reserva.....	444.389'33
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.....	1.917'59
Ganancias y pérdidas.....	374.699'27
	45.285.943'92
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	7.529.447'59
Idem por id. en custodia (id. id.).....	428.000
	7.957.447'59
	23.243.391'51

Palma 22 de Setiembre de 1881.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, F. de Cáceres.—V.º B.º.—El Presidente, Oliver.

**El Trabajo.**

**SOIEDAD COOPERATIVA (1).**

Art. 59. La junta general se ocupará de todos los asuntos que el Consejo someta á su deliberación y acuerdo. Los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que se entregarán al Presidente con cuatro días de anticipación para que sean examinadas por el Consejo de administración, á fin de que éste pueda dar las explicaciones necesarias. Estas proposiciones se discutirán, si la junta general, oyendo á la presidencia, lo acuerda así.

- Art. 60. Corresponde á la junta general de accionistas:
- 1.º Nombrar el Consejo de administración.
  - 2.º Examinar y aprobar anualmente las cuentas y balance de la Sociedad.
  - 3.º Deliberar y acordar acerca de los puntos que el Consejo proponga.
  - 4.º Discutir y votar las proposiciones de que habla el artículo anterior, y las que se presenten durante la sesión, siempre que vayan firmadas por 12 socios al menos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

5.º Resolver sobre la adquisición ó enajenación de bienes inmuebles.

6.º Acordar las industrias ó comercios que deba ejercer la Sociedad cooperativa para emplear á los socios que carezcan de trabajo.

7.º Fijar la cantidad máxima á que deban ascender los préstamos que se contraigan.

8.º Elección de los Directores, retribucion y manera como esta ha de dárseles; fianza que deben prestar. Elección de los demás empleados y fijar su asignación.

9.º Destitucion de los Directores y de los miembros del Consejo de administración.

10.º Resolver sobre las divergencias que pudieran resultar entre el Consejo y la Direccion.

11.º Acordar que el Consejo demande contra los Directores cuando estos hayan incurrido en responsabilidad, marcándole la forma.

12.º Acordar las adiciones ó reformas que deban hacerse en los presentes estatutos.

13.º Decidir sobre todas las quejas ó demandas que se hicieren contra la Direccion ó Administración de la Sociedad.

14.º Acordar la distribución de beneficios despues de cubiertos los gastos de la Sociedad, deduciendo el 10 por 100 para fondos de reserva y aumento de capital.

Art. 61. La junta general extraordinaria no podrá tratar ni tomar resolucion sobre más objetos que los expresados en la cédula convocatoria.

Art. 62. Los acuerdos de la junta general son obligatorios para todos los accionistas, si se toman por la mitad más uno de los votos que asistan; se extenderán en un libro especial y se firmarán por el Presidente, Secretario y los dos Vocales que hagan de escrutadores. El Secretario del Consejo de administración lo será tambien de la junta general.

**TÍTULO IV.**

*De la disolucion y liquidacion de la Sociedad.*

Art. 63. La Sociedad sólo podrá disolverse: primero, al terminar los 40 años fijados en el art. 4.º de estos estatutos; segundo, por la pérdida absoluta de todo el capital social.

Art. 64. Disuelta que sea la Sociedad, el Consejo de administración procederá á su liquidacion con arreglo á las leyes vigentes, confiriéndole para este caso las más amplias facultades. La junta general de accionistas conservará sus poderes hasta que la liquidacion haya terminado.

Art. 65. Las cuestiones que puedan suscitarse con los acreedores durante la liquidacion se sujetarán al fallo de amigables componedores nombrados con arreglo á lo dispuesto en el título 16, parte primera, de la ley de Enjuiciamiento civil.

**ARTÍCULOS ADICIONALES.**

Art. 66. La Sociedad establece una Caja de socorros contra la miseria, la cual estará bajo su direccion é inspeccion inmediata. Todo socio de la cooperativa que se inscriba en ella y cumpla lo prevenido en su reglamento especial podrá disfrutar de los derechos inherentes á la misma; los demás socios no podrán intervenir en la distribución y destino de los fondos de esta Caja, ni en nada de cuanto á esta institucion se refiera.

Art. 67. Podrán pertenecer y gozar de los derechos de la Caja especial de socorros contra la miseria todos los ciudadanos de Alcoy y su término que se sujeten á las condiciones estipuladas en su reglamento, aun cuando no sean socios de la cooperativa.

Art. 68. Los individuos pertenecientes á la Caja de socorros antedicha nombrarán una Junta directiva para su gobierno y administracion, con sujecion á lo prevenido por su reglamento.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**

Art. 69. La Sociedad quedará constituida definitivamente cuando se reunan ó queden impuestas en la Caja social 20 acciones. Provisionalmente, y sólo para las gestiones indispensables hasta que la Sociedad quede constituida, representarán á la misma los que eleven á escritura pública los presentes estatutos.

Bajo estas bases, que constituyen los estatutos y reglamento de la Sociedad altamente humanitaria, los referidos Rafael Carbonell y Balaguer y Camilo Oleina y Perez otorgan:

Que dan por constituida la Sociedad cooperativa *El Trabajo*, cuyas operaciones darán principio en el momento mismo que se reunan 20 accionistas, de entre los cuales se elegirá el Consejo de administración, cuya circunstancia se hará constar por acta notarial para que dicha asociacion quede definitivamente instalada, quedando en el interin los otorgantes legalmente asociados.

Y yo Notario hago saber á los mismos otorgantes que copia autorizada de esta escritura ha de ser inscrita en el Registro público y general de comercio de esta provincia dentro de 15 días, contados desde mañana inclusive, bajo las penas señaladas en el Código mercantil vigente; y que dentro de 30 días, á contar desde la instalacion definitiva de dicha Sociedad, satisfarán los socios que la compongan á la Hacienda pública el impuesto señalado en el reglamento de 14 de Enero de 1873, bajo las restricciones que en el mismo se contienen.

Así lo otorgan y firman con los testigos presenciales, que lo son D. Camilo Gisbert y Perez, propietario, y D. Pablo Garcia y Calatayud, dependiente, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Enterados por mí el Notario los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos el presente documento, ó para oírlo leer, optan por el segundo de dichos medios; y habiéndolo yo verificado en alta voz, lo aprobaron todos.

Y yo el referido Notario doy fé de conocer á los otorgantes, de su profesion, vecindad y de todo lo demás contenido en este instrumento público.—Rafael Carbonell.—Camilo Oleina.—Camilo Gisbert.—Pablo Garcia.—Hay un signo.—Manuel Fabregat y Martin.—Está rubricado.

Concuerda bien y fielmente esta primera copia con su original, que señalado con el núm. 865 queda extendido en papel del sello 11.º en mi registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este corriente año, á que me remito. Y en fé de ello, yo el infrascrito Notario libro la presente para los otorgantes en un pliego papel del sello 10.º y seis del 11.º, números 902.215 y desde el 4.687.470 al 4.687.473, quedando anotada al pié de dicho registro, que signo y firmo en Alcoy, día de su otorgamiento.—Signado.—Manuel Fabregat y Martin.—Está rubricado.—Hay un sello de la Notaria.

Presentada á la toma de razon hoy día de la fecha, é inscrita al folio 380, núm. 613 del libro de registro escrituras mercantiles.

Alicante 24 de Diciembre de 1880.—El Jefe accidental de Fomento, J. Alfonso Roca de Togores.—Está rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil.

Liquidado el documento que precede en vista de una certificación librada por D. Celestino Durá y Sanchis, como Vice-secretario de la Sociedad cooperativa titulada *El Trabajo*, en la

cuales acredita que el capital de dicha Sociedad es de 500 pesetas, corresponden al Tesoro por razon del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes 2 pesetas 30 céntimos, cuya cantidad ha satisfecho la referida Sociedad, segun consta de la carta de pago que figura con el núm. 744 en el libro registro de este año económico.

Alcoy 14 de Marzo de 1881.—El Liquidador, Antonio Salazar.—Está rubricado.—Hay un sello de la oficina de liquidacion.

Lo relacionado va conforme, y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con las referidas copia de escritura y notas finales de registro y pago, que rubricadas por mí he devuelto al mencionado D. Camilo Gisbert y Perez, á que me remito.

Y para que conste, á instancia del expresado interesado, libro el presente para el mismo en ocho pliegos papel del sello 10.º, números desde el 428,850 al 428,857, habiendo extendido el correspondiente asiento en mi segundo libro indicador de documentos no protocolados bajo el núm. 524, que signo y firmo en Alcoy á 9 de Abril de 1881.—Los interlineados gubernativos—contencioso-administrativos—y judiciales—Y los enmendados—e—D—D—gr—P—A—O—ó—e—e—r—r—Arti—r—que aegu—E—valen.—Manuel Fabregat y Martín.

ACTA.

D. Manuel Fabregat y Martín, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y del distrito de esta ciudad de Alcoy, vecino de ella.

Day 16 y testimonio que por D. Camilo Gisbert y Perez, propietario, soltero, de 40 años, vecino y empadronado en esta ciudad, como lo acredita por la cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía del Ayuntamiento de la misma en 14 de Agosto del pasado año 1880, (alcoy núm. 898, se me ha exhibido para testimoniar la copia del acta siguiente:

En la ciudad de Alcoy, al primer día del mes de Marzo del año de 1881, ante mí D. Manuel Fabregat y Martín, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y del distrito de esta ciudad de Alcoy, vecino de la misma, estando presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen en este acto D. José Pastor y Miralles, dependiente de comercio, casado, de 36 años de edad; D. Camilo Gisbert y Perez, propietario, soltero, de 40 años; D. Salva ler Abad y Juliá, propietario, casado, de 36 años; D. José García y Trella, ebamista, casado, de 56 años; D. Ramon Mataix y Jordá, panadero, soltero, de 32 años; D. Manuel Ortolano y Pastor, dependiente de comercio, casado, de 31 años; D. Celestino Durá y Sanchis, dependiente de comercio, casado, de 28 años; D. Vicente Cremades y Soler, jornalero, casado, de 50 años; D. Camilo Oleina y Perez, jornalero, casado, de 45 años, y D. Antonio Miró y Llacer, carpintero, casado, de 41 años, Gerente el primero, jefe de almacén el segundo, Cajero el tercero, el cuarto Presidente, el quinto Vicepresidente, el sexto Secretario, el sétimo Vicesecretario, y el octavo, noveno y décimo Vocales del Consejo de administracion de la Sociedad cooperativa formada en esta ciudad bajo la denominacion de El Trabajo, segun así consta de la escritura otorgada ante mí el infrascrito Notario en 12 de Diciembre del pasado año de 1880, copia de la cual exhiben, inserita en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia en 24 de dicho mes y año, así como tambien un certificado expedido por Don Celestino Durá, con el V.º B.º de D. José García Trella en 26 de Febrero último, por el que se acreditan los cargos que los señores comparecientes ejercen en la indicada Sociedad cooperativa, para los cuales fueron nombrados en juntas de 12 y 16 de dicho mes de Febrero: todos los referidos comparecientes, vecinos y empadronados en esta ciudad, como así lo acreditan por las cédulas personales que presentan y vuelven á recoger, expedidas por la Alcaldía del Ayuntamiento de la misma en el presente año económico, bajo los números 4.478, 898, 1.468, 4.533, 2.812, 2.537, 2.317, 4.435, 3.541 y 4.492; los cuales, hallándose con la capacidad legal necesaria para requerirme á levantar la presente acta, dicen:

Que habiéndose llenado los requisitos prevenidos en el artículo 69 de la escritura social indicada, que es el transitorio único de la misma, procedieron los primeros socios reunidos á la eleccion de los cargos y Consejo de administracion expresados; y en virtud del precepto establecido en la segunda parte del referido artículo adicional, los antedichos señores declaran solemnemente constituida desde esta fecha la expresada Sociedad cooperativa El Trabajo, á cuyo efecto me han requerido para que levante la presente acta, como lo verifico, con objeto de que puedan hacer constar los mismos interesados donde corresponda; con lo cual queda esta terminada, firmándola los propios señores, junto con los testigos presenciales, que lo son Francisco Perez y Diaz, grabador, y Francisco Colomina y Ferri, tratante, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los mencionados señores requirentes yo el referido Notario doy fe.—J. Pastor.—Camilo Gisbert.—Salvador Abad.—José García Trella.—Ramon Mataix.—Manuel Ortolano.—Celestino Durá.—Vicente Cremades.—Camilo Oleina.—Antonio Miró.—Francisco Perez.—Francisco Colomina.—Signado.—Manuel Fabregat y Martín.—Está rubricado.

Concuerda bien y fielmente esta primera copia de la referida acta con su original que señalado con el núm. 112 queda extendido en papel del sello 11.º en el Registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este corriente año, á que me remito.

Y en fe de ello, yo el infrascrito Notario libro la presente para los requirentes, y á su instancia, en un pliego papel del sello 10.º, núm. 428,858, quedando anotada el margen de dicho registro que signo y firmo en Alcoy día de su celebracion.—Signado.—Manuel Fabregat y Martín.—Está rubricado.—Hay un sello de la Notaría.

Lo relacionado va conforme, y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con la copia original de la referida acta, la cual rubricada por mí he devuelto al expresado D. Camilo Gisbert y Perez, á que me remito.

Y para que conste, á instancia de dicho interesado, yo el infrascrito Notario libro el presente en este pliego de papel del sello 10.º, núm. 428,858, habiendo extendido la correspondiente nota en mi segundo libro indicador de documentos no protocolados, bajo el núm. 524, que signo y firmo en Alcoy á 9 de Abril de 1881.—El interlineado—referido—y el enmendado—de Febrero—valen.—Manuel Fabregat y Martín.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 423 á 428 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, á 446 pesetas el kilogramo.
Vacaño añejo, de 2 25 á 2 68 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 50 á 4 25 pesetas el kilogramo.
Pan, de 2 55 á 2 56 pesetas el kilogramo.
Carbazon, de 0 70 á 0 60 pesetas el kilogramo.
Jadiaz, de 0 60 á 0 80 pesetas el kilogramo.

- Aroz, de 3 70 á 0 80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0 60 á 0 70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0 43 á 0 20 pesetas el kilogramo.
Idem vegetal, de 0 08 á 0 10 pesetas el kilogramo.
Café, de 0 98 á 0 40 pesetas el kilogramo.
Habas, de 4 á 4 80 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0 17 á 0 24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 20 á 1 35 pesetas el litro, y á 1 350 el decalitro.
Vino de 0 72 á 0 74 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Pan blanco, de 0 60 á 0 70 pesetas el litro, y de 6 20 á 7 50 el decalitro.
Trigo (prado medio), á 2 14 pesetas el hectolitro.
Cebada (ibam ib.), á 1 40 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 213.—Carneros, 618.—Terneras, 70.—Ovejas, 19.—TOTAL, 940.

Su peso en kilogramos..... 47 423 500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Matadros, Ciudad-Real, Correes, Mataros, Mostenses, Fabrica del gas, and TOTAL.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., etc., and various temperature and wind measurements.

Diagnosch telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Setiembre de 1881.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION de viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Pamplona, Pontevedra y Vitoria.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El lunes 26 reanudará sus tareas la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El fecundo novelista D. Antonio de Sarr Martín ha publicado un nuevo libro titulado Las bendiciones de Quedo. La obra, perfectamente impresa por la casa editorial del Sr. Murcia, contiene en su cubierta un precioso cromolitografiado, y se vende en las principales librerías de Madrid y provincias.

Ya están casi terminadas las obras que se han estado haciendo estos días en el teatro Real, habiéndose introducido diversas mejoras.

A las dos puertas laterales de las plateas se las ha dado mayor amplitud, desapareciendo los tres peldaños que daban acceso á la entrada.

En el centro del largo pasillo del paraíso se han abierto dos nuevas puertas, resultando ahora seis los puntos que dan entrada á aquellas localidades.

Junto á las puertas de entrada á las butacas se han colocado dos bocas de riego, que, en caso de incendio, vendrán á favorecer á las que ya de antiguo existían, y la escalera llamada de Infantes ha desaparecido.

El juguete cómico titulado Doña Josefa, estrenado el miércoles en el favorecido teatro Lara, ha obtenido gran éxito, y está llamado á obtener gran longevidad en el elegante coliseo de la Corredera de San Pablo. La Sra. Valverde obtuvo uno de los triunfos más legítimos y los aplausos más unánimes en la interpretación de la obra, triunfo y aplauso que debe enorgullecerla como actriz, y actriz tan apreciada y predilecta del público.

Los dos papeles tan diversos que magistralmente desempeña, y el acierto con que caracterizaron los suyos la Srta. Rodríguez y el Sr. Ruiz de Arana, hacen que el juguete cómico resalte más por la ejecución que por las bellezas literarias.

El autor, que le es D. Joaquín Valverde, fué llamado al palco escénico, y le acompañaron á recibir los parabienes de la concurrencia los intérpretes de la obra.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12.50).

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor; y Santa Maria de Cervellon. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º.—Un novio á pedir de boca.—Los dos polos.—Intermedios por el sexteto dirigido por el Sr. Barbero.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Farse del porvenir.—Aventuras de un cesante.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Varietades.—La primera y la última.—La sombra negra.—D. Abdon y D. Senen.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La oracion de la tarde.—Café de la libertad. A las ocho y media.—Doña Josefa.—Galeotto.—El Inspector del distrito.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—La compañía árabe.—El triple tenor.—El alambre Baharata.—El Hércules de 17 años.—El robo de la Princesa.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

PLAZA DE TOROS.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán ocho toros, seis de la muy acreditada ganadería de la Sra. Marquesa viuda del Saltillo, y dos de la de D. Pedro de la Morca, y serán lidiados por los diestros siguientes: Antonio Gil, Manuel Machio, José Sanchez de Campo (Cara-Ancha) y Angel Pastor, y como sobresaliente Raimundo Rodriguez (Valadolid).